Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 14 MAR 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. **2016-0834**

Sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición que el apoderado judicial de la demandada **Cadena Comercial OXXO Colombia S.A.S.,** interpuso contra el auto del 14 de febrero de 2022 -folio 132 del C. 3 Incidente de Perjuicios-, de no ser porque se advierte que de dicha opugnación no se ha surtido el traslado de ley.

Y es que tampoco al momento de su interposición se cumplió con la disposición del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020[1], toda vez que el mismo recurrente manifiesta que *"No copio de este memorial al apoderado de DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER ya que desconozco su dirección electrónica"*.

Por consiguiente, en aras de salvaguardar el principio al debido proceso y el derecho a la defensa, se dispone que por Secretaría se fije en la lista de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso segundo del artículo 319 *ibídem*, el recurso en cuestión.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27 hoy 15 MAR 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

[1] Según el cual *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"*.